



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6478 | jueves, 13 de noviembre de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 24/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, DOMICILIO OFICIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades para la creación de juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellas que serán especializados en una materia.

CUARTO.- Diagnóstico de los exhortos y cartas rogatorias. En el plan estratégico 2013-2015, se trazó como segundo eje estratégico el del servicio jurisdiccional de eficiencia y calidad, orientado a la ciudadanía. Es con ocasión de ello que se inició con el análisis, a efecto de mejorar los flujos de comunicación procesal entre los juzgados del Estado, como con el resto de los Tribunales de la República.

En ese tenor, de los datos de información recopilados se obtuvieron particularidades relevantes, tales como: (i) que el número de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias y requisitorias que se reciben anualmente es considerable; (ii) que, por las cargas de trabajo, en ocasiones, la diligenciación y devolución de dichos medios de comunicación presenta demora; (iii) que existe una falta de especialización de los servicios, y (iv) que es necesaria la concentración de las actividades en un solo órgano.

Ante todas esas razones, se plantea solucionar dichas cuestiones, a través de la implementación de un juzgado especializado en el área de exhortos, cartas rogatorias, entre otros. Con este nuevo órgano jurisdiccional se logrará dar una mejor atención en tiempos y calidad a tales actos procesales; también permitirá uniformidad y control en su diligenciación.

En consecuencia, de conformidad de las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Inicio de funciones

PRIMERO.- Inicio de funciones. A partir del 16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

Denominación	Domicilio
Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado	Escobedo 519 sur, Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDA.- Implementación gradual. El Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado conocerá de las materias en el siguiente orden:

Materia	Fecha de inicio
Mercantil (Concurrentes), Oral Mercantil y Menor Cuantía	16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce
Civil y Oral Civil	24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce
Familiar y Oral Familiar	1 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce

CAPÍTULO II

Reglas especiales de jurisdicción y competencia

TERCERA.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado de exhortos y cartas rogatorias ejercerá su jurisdicción territorial en todo el Estado de Nuevo León y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CUARTA.- Competencia. El juzgado descrito será el encargado de dar trámite y diligenciar las cartas rogatorias, exhortos, suplicatorias y requisitorias de las materias a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo General, que sean dirigidos por los jueces del sexto al décimo quinto distrito judicial del Estado a cualquier de jueces de los primeros cinco distritos judiciales, o por los demás jueces y tribunales de la República y/o del extranjero.

CAPÍTULO III

De los exhortos electrónicos

QUINTA.- De los exhortos electrónicos. El juzgado de exhortos y cartas rogatorias privilegiará, en los casos en que sea posible, el envío y recepción de los exhortos electrónicos de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 5/2013-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las reglas de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con otros Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

De la integración y funcionamiento del juzgado

SEXTA.- Integración. El juzgado de exhortos y cartas rogatorias se integrará por el número de jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

SÉPTIMA.- De la competencia. Ningún juez estará vinculado, ni tendrá exclusividad para conocer de determinado asunto, salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia.

OCTAVA.- De la Gestión Judicial. La parte administrativa del juzgado de exhortos y cartas rogatorias estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial y de sus unidades, la cual registrará bajo un número único, los actos procesales a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

NOVENA.- Del personal. Corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial prestar a los jueces los servicios administrativos que requieran, conforme a los términos expresamente autorizados por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales. Los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial, cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán a su coordinador para que éste, a su vez, la haga del conocimiento del titular de la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas.

CAPÍTULO V De las notificaciones

DÉCIMA PRIMERA.- De las notificaciones. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a partir de la fecha establecida en el punto primero de este Acuerdo General, tendrá atribuciones para practicar los emplazamientos, notificaciones, citaciones y demás actos procesales que sean ordenados por el juzgado de exhortos y carta rogatorias.

CAPÍTULO VI Del resguardo electrónico

DÉCIMA SEGUNDA.- Del resguardo electrónico. De los medios de comunicación procesal a que se refiere el presente Acuerdo General únicamente se conservará, para constancia, una versión electrónica, la cual tendrá plena validez.

CAPÍTULO VII Inspección

DÉCIMA TERCERA.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado de exhortos y cartas rogatorias. Además en las visitas ordinarias que realice a los juzgados del estado, verificará el puntual desahogo y la oportuna remisión de los exhortos, cartas rogatorias, requisitorias y suplicatorias que hubieren recibido previo a la entrada en vigor de este acuerdo.

CAPÍTULO VIII
Circunstancias especiales

DÉCIMA CUARTA.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Tratándose de exhortos dirigidos a un juez en particular debido al conocimiento previo de lo hechos, este será desahogado por conducto del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado.

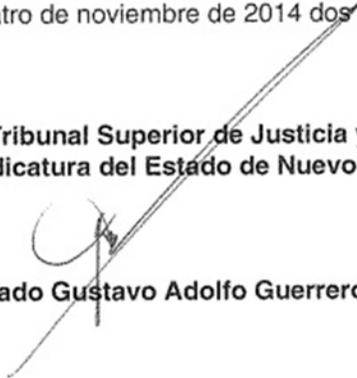
CUARTO.- El Poder Judicial del Estado en el marco de uso y difusión de las tecnologías de la información, proveerá de los servicios del Tribunal Virtual a las partes inmiscuidas en los servicios a que se refiere este Acuerdo General.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas el presente Acuerdo General, a fin de que sea difundido entre sus órganos jurisdiccionales.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.


**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León.**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

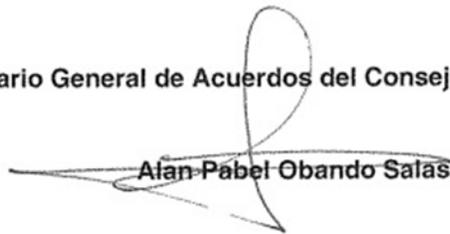

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero



Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas
